



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 54/21-2022/JL-I
ACTOR: MARIANA UCAN CANUL
DEMANDADO: ELSY ESPERANZA LAVALLE MILED, RICHARD KELLEHER HERNÁNDEZ Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE EMPLEO.

Instituto Mexicano del Seguro Social-Tercer Interesado.-

En el expediente número 54/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Mariana Ucan Canul, contra de los Ciudadanos Elsy Esperanza Lavalle Miled, Richard Kelleher Hernández y quien resulte responsable de la fuente de empleo; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 05 de abril del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de abril de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de fecha 3 de enero de 2022, suscrito por la Apoderada Legal de la parte actora, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y 3) Con el escrito de fecha 20 de enero de 2022, suscrito por la Apoderada Legal de la parte actora, por medio del cual comparece y formula su réplica así como sus respectivas objeciones, y ofrece las pruebas que pretende rendir en el presente Juicio Laboral. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Domicilio para Notificaciones Personales.

a) Revocación y Reconocimiento de Nuevo Domicilio de la parte actora.

Se revoca el domicilio reconocido en el proveído de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, para oír y recibir notificaciones personales de la parte actora Marina Ucan Canul, por lo que se deja sin efectos el mismo y se reconoce como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda, Manzana 9, Lote 5, Fraccionamiento Villas Ah Kim Pech (Frente al Malecón), de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la parte actora, a los Ciudadanos Fabiola Torres Andrade, Wilbert del Carmen Novelo Lugo, William Antonio Pech Medina, Itzel Guadalupe Cervera Salazar e Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

SEGUNDO: Réplica formulada por la Parte Actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a las contestaciones de Elsy Esperanza Lavalle Miled, Richard Michael Kelleher Hernández -demandados-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hace la parte actora, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, en cuanto a los escritos de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Se reciben las pruebas ofrecidas por la parte actora, en su réplica, consistentes en:

- I. PRUEBA DISCO COMPACTO Consistente en el disco compacto CD, medio electrónico de almacenamiento, en la Unidad lectora grabadora de disco compacto para computadora, SLIM PORTABLE DVD WRITER, marca LG, modelo GP65NB60, SVC Code NB60 Rating: SV, Host Interface: USB 2.0 Cable con cable usb negro, en el cual contiene las grabaciones en las que intervienen los CC. Elsy Esperanza Lavalle Miled, Richard Michael Kelleher Hernandez, así como la C. Marina Ucan Canul y Vilma Antonia Ucan Canul.

Para el caso de negar los demandados las voces, se ofreció la PRUEBA PERICIAL, en FONÉTICA, FONOLOGÍA Y ACÚSTICA

- II. PRESUNCIONES. En su doble aspecto de legales y humanas, que se deriven de las disposiciones aplicables que estatuye la Ley Federal del Trabajo y de todo lo actuado durante el presente juicio.
- III. INSTRUMENTAL. Consistente en todas y cada una de las actuaciones, promociones, diligencias, resoluciones y demás actos procesales que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a los demandados Elsy Esperanza Lavalle Miled, Richard Michael Kelleher Hernández, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a las partes demandadas que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las partes demandadas que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta, presentados por la Apoderada Legal de la parte actora, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de abril de 2022.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN INTERINA
CIRCUITO DE SAN FRANCISCO
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR